



EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTANORTE DE SANTANDER

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Que mediante auto calendado veintisiete de marzo (27) de dos mil diecisiete (2017) se ordenó admitir la solicitud de **RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE** radicado bajo el No. 54001-3121-002-2016-00225-00 presentado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER** en nombre y representación del señor **CARMEN DURAN SANTIAGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 37.180.940, respecto del predio denominado "CASA DE HABITACIÓN -LOTE" el cual hace parte de un predio de mayor extensión distinguido con el nombre de "**LOTE HACE PARTE DEL PREDIO MI VAQUI TA CORREGIMIENTO DE PALMARITO**" ubicado en la vereda El Suspiro del corregimiento de Palmarito, municipio de Cúcuta, departamento Norte de Santander, identificado con la cédula catastral 00-03-0001-0006-000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 260-240839, con un área georreferenciada de 264 mts², con los siguientes linderos: NORTE: partiendo desde el punto 21354 en línea recta en dirección suroriente, hasta llegar al punto 21353 en una longitud de 19.92 metros, colinda con José Hernández, ORIENTE: partiendo desde el punto 21353 en línea recta en dirección suroccidente, hasta llegar al punto 21352 en una longitud de 13.8 metros, colinda con La Piscina, SUR: partiendo desde el punto 21352 en línea recta en dirección noroccidente, hasta llegar al punto 21355 en una longitud de 19.25 metros, colinda con Jorge Eliecer Cañizares, OCCIDENTE: partiendo desde el punto 21355 en línea recta en dirección nororiente, hasta llegar al punto 21354 en una longitud de 13.18 metros, colinda con la Vía Astílleros-Palmarito.

Al tenor del literal c) del **artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y ACUMULAR PROCESALMENTE conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta los seis (17) días del mes de abril de 2017.


PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
Secretaria